



Primero de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0556
RADICADO N° 2023-00233-00

En la acción de tutela promovida por MARITZA BIBIANA LOPEZ ZAPATA, contra la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que laboró en la Comercializadora Internacional Jean S.A.S., que actualmente se encuentra en proceso de liquidación por lo que le hicieron entrega de un documento denominado "acuerdo de pago"; afirma que la empresa aún no cumple con su obligación legal de cancelarle algunas creencias laborales a las que legalmente tiene derecho, pues le adeuda los meses de junio y julio de 2023, los mismos que debió cancelar antes de someterse a esa situación jurídica y dejar subsanada sus obligaciones con los empleados.

Afirma que, el día 11 de julio de 2023 realizó un derecho de petición dirigido a la empresa Comercializadora Intencional Jeans S.A.S - Superintendencia de Sociedades, con el fin que le cancelaran lo adeudado y mediante escrito del 14 de julio de 2023 le responden que por auto del 2023-01-529635 la Superintendencia de Sociedades resolvió iniciar el trámite de negociación. Refiere ser una persona de 44 años de edad y a esa edad ya nadie le da un empleo.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, a la igualdad, a la vida digna, el derecho al mínimo vital y derecho al trabajo, solicitando su tutela y que se ordene a la Comercializadora Intencional Jeans S.A.S - Superintendencia de Sociedades, que autorice y le cancele todo lo adeudado por los meses de junio y julio de 2023.

RADICADO N° 2023-00233-00

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por MARITZA BIBIANA LOPEZ ZAPATA, contra la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.S Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 121 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de agosto de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 